



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00197*

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Aclárese si pretende que el trámite se siga por la cuerda del ejecutivo por sumas de dinero o para la efectividad de la garantía real (*prenda*), toda vez que, señala que el demandado «*constituyó a favor de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL el contrato de prenda No. 1008872 sin tenencia sobre el siguiente vehículo automotor*»<sup>1</sup>. **De ser el caso, adecúese el libelo (*verbi gratia hechos y pretensiones, fundamentos de derecho, proceso que se debe seguir*)**.

3. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del

---

<sup>1</sup> Hecho primero de la demanda.

apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039df4f5f182ec5a44efd01cd8d478b4783f88d06387430ffd2b5fe6456a987c**

Documento generado en 15/06/2022 08:43:29 AM

---

<sup>2</sup>Decisión anotada en estado N°069 de 16 de junio de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>